



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raúl Damián Peláez (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 30 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/03008** en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Deseo saber lo siguiente:

*Cual fue el monto económico asignado a cada partido político en el municipio de Cuajinicuilapa Guerrero para efectuar su campaña electoral del pasado 07 de junio del presente año.

*Del monto asignado, que partidos políticos en Cuajinicuilapa Guerrero ya comprobaron el monto asignado y que partidos políticos aún no.

*Dado el caso cuáles son los montos pendientes por comprobar de cada partido político?

La solicitud se hace por separado en tres puntos con el objetivo de que se me pueda proporcionar respuesta ya sea a los tres puntos, de los tres a dos o bien si no está la información lista de los tres puntos ni de dos, sea uno. En caso de que no sea el INE quien pueda proporcionar la información y si está en sus competencias favor de informarme a quien puedo acudir para que dicha información me sea proporcionada.” (Sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** y a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darles trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta mediante escrito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se informa que la misma carece de competencia para generar u obtener documentación vinculada con datos sobre la ministración de financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos en el ámbito local.</p> <p>Adicionalmente, se comunica que recibido dicho financiamiento, corresponde a los partidos políticos, con base en sus normas estatutarias vigentes, disponer la distribución del mismo entre sus órganos internos y/o candidatos. Por lo que esta Dirección Ejecutiva carece también de competencia en lo relativo a dicha distribución interna de recursos.</p> <p>En tal sentido, con base en lo previsto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere turnar la presente solicitud a los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p>	Incompetencia
<p>Asimismo, se sugiere orientar al solicitante en el sentido de que puede acudir ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a requerir la información de su interés, respecto de los partidos políticos con registro local ante esa autoridad electoral.</p>	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, se informa lo siguiente:</p> <p>El cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (este último otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En este sentido, el Instituto Nacional Electoral deposita mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto.</p>	
<p>Los montos de financiamiento público federal otorgados a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG01/2015, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</p> <p>Adicionalmente, la información relativa al financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales, correspondiente al período 1997-2015 puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga:</p> <p>Menú:</p> <p>Inicio>Partidos Políticos>Partidos Políticos Nacionales>Financiamiento.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

5. **Turno a los (PP).** El 01 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).
6. **Respuesta del PP (PRI).** El 03 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI mediante oficio UTPRI/CEN/030715/740, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio DAIC/218/15, mismo que anexo, de fecha 02 de julio del año en curso, comunico en relación al primer punto que la información es pública y puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p>http://www.iepcgro.mx/PDFs/Fiscalizacion/Financiamiento%20PP%202015.pdf</p> <p>http://www.iepcgro.mx/PDFs/Fiscalizacion/Tope%20GtosCampAyto2015.pdf</p>	<p>Pública</p>
<p>Por lo que respecta a los dos puntos siguientes esta información no es competencia de este Instituto Político, sin embargo la Unidad de Transparencia tiene la obligación de orientar al peticionario para ejercer su derecho a la información ante el organismo competente, para ello se sugiere realice su solicitud ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que proporcione la información correspondiente.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara inexistente conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en</p>	<p>Incompetencia (Orientación al ciudadano)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PH).** El 06 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) el PH, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PH	Tipo de información
El suscrito, licenciado José Antonio Calderón Cardoso, en mi calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Transparencia del Partido Humanista, con fundamento en la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalo que la información solicitada es inexistente, ya que las prerrogativas que recibí mi representada para sus gastos de campaña, no estaban etiquetadas, para destinarlas a algún municipio en particular; asimismo manifiesto que el Partido Humanista, no destinó cantidad de dinero para campaña, en el municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, en las pasadas elecciones del 07 de julio del 2015.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 07 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano a través de sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
La información es pública, ya que del financiamiento público asignado a Movimiento Ciudadano para gastos de campaña	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>en el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Guerrero, el cual ascendió a la cantidad de \$ 5,227,249.84, señalamos que la totalidad de los mismos fueron destinados a la campaña a Gobernador, por lo tanto no se asignaron recursos provenientes del financiamiento público para las campañas 2015 para municipio de Cuajinicuilapa Guerrero.</p> <p>Montos de Financiamiento Público, link:</p> <p>http://www.iepcgro.mx/PDFs/Fiscalizacion/Financiamiento%20PP%202015.pdf</p>	<p>Información Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del OR (UTF).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UTF mediante oficio INE/UTF/DRN/18716/2015, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información de su interés es pública y se pone a su disposición en versión electrónica un archivo digital en el cual se ven reflejados los ingresos y egresos reportados por los partidos políticos respecto de las elecciones en Cuajinicuilapa, Guerrero.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

10. **Respuesta del PP (MORENA).** El 09 de julio de 2015 (fuera del plazo establecido), MORENA a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la resolución que se identifica con el folio UE/15/03008, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral, 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El tope de gastos de campaña para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero fue establecido por la autoridad electoral en \$113,202.54. MORENA erogó la suma de \$20,953.38 m.n. Que incluyen el monto de lo que les correspondió del prorrateo de los gastos de la propaganda estatal.</p>	Pública
<p>Los comprobantes de lo erogado se entregan en archivo adjunto, Los documentos en versión pública debidamente testados se envían por sistema y los originales se envían por correo electrónico a la Unidad de Enlace.</p>	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día (fuera del plazo establecido) el PT, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Con el propósito de atender la solicitud de información de mérito, adjunto remitimos archivo que contiene los Informes de Gastos de Campaña, de los 3 Periodos que el Partido del Trabajo legales, ante la Unidad de Fiscalización del INE, del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, que corresponden al monto total asignado para campaña en dicho Municipio, mismos que fueron comprobados ante la misma autoridad fiscalizadora. El Partido del Trabajo no tiene pendientes por entregar, dado que ha concluido el periodo de recepción y se está en la etapa término de integración y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que a más tardar en una semana habrá de someterse a la consideración del Consejo General del INE.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Clave de elector, Domicilio de personas físicas, Firma autógrafa de personas físicas, Huellas digitales, Edad, Sexo, Correo electrónico, Número telefónico personal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Números de cuentas bancarias, etc., de una persona física identificada o identificable; así como el número de Cuenta Bancaria, de un partido político, por lo que con fundamento en los artículos 12, 25 numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como información confidencial, es necesario que se tomen las medidas para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PAN).** El 10 de julio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PAN a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>- El Comité Directivo Estatal del Estado de Guerrero presenta lo siguiente:</p> <p>Anexo: SKMBT C36015070908440.pdf</p> <p>No omito señalar que de conformidad con el artículo 25 fracción IV en relación con el artículo 12 numeral 1 fracción II. Se entrega versión original y pública puesto que los documentos comprobatorios contienen datos personales como los son firmas y RFC de personas físicas, sin embargo no se testó el domicilio de la persona física pues claramente se indica que es el domicilio fiscal, el cual al no ser el domicilio personal de dicha persona no es necesario declararlo como confidencial.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PES).** El 12 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PES a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Encuentro Social recibió del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante acuerdo 002/SO/15-01-2015, la cantidad de \$1,092,997.88 como financiamiento para gastos</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
de campaña, en relación al municipio de Cuajinicuilapa, se comparte la información entregada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18716/2015.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PNA).** El 15 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PNA mediante escrito, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Le informo que el monto asignado al municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero fue de \$26,662.64 para la campaña local del Proceso 2014-2015, el cual ha sido comprobado en su totalidad en nuestro Instituto Político.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PRD).** El 16 de julio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PRD mediante oficio CEEPRD/SF/067/2015, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
1. El monto económico asignado a la campaña electoral del candidato a presidente municipal por el municipio de Cuajinicuilapa fue de \$32,260.41	Pública
2. Así mismo, se anexa a la presente los informes de campaña de forma digital, que se presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con su respectivo acuse de recepción.	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
3. En su tercer requerimiento se aclara que no existió monto pendiente por comprobar, como lo señalan los informes que se anexan a la presente.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día (fuera del plazo establecido) el PVEM, mediante escrito, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información																				
<p>1. El monto que se otorgó por el Partido Verde Ecologista de México es de \$9522. 67 (Nueve mil quinientos veintidós pesos 67/100 M.N.) los cuales fueron entregados en especie y se describen de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="451 1304 1036 1478"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>COSTO UNITARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>333</td> <td>PLAYERAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA</td> <td>\$ 21.99</td> <td>\$ 7,322.67</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>GORRAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA</td> <td>\$ 11.00</td> <td>\$ 1,100.00</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>BOLSAS DE MANTA ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA</td> <td>\$ 11.00</td> <td>\$ 1,100.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL:</td> <td>9,522.67</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se omite comentar que nuestro Instituto Político contendió en dicho municipio en candidatura en común con el PRI, por lo tanto es la parte que correspondió al PVEM otorgar al municipio de Cuajinicuilapa Gro., para la campaña del día 07 de junio de 2015.</p> <p>2. El Partido Verde Ecologista de México ya comprobó los gastos al INE.</p>	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	IMPORTE	333	PLAYERAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 21.99	\$ 7,322.67	100	GORRAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 11.00	\$ 1,100.00	100	BOLSAS DE MANTA ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA	\$ 11.00	\$ 1,100.00	TOTAL:			9,522.67	<p>Pública</p>
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	IMPORTE																		
333	PLAYERAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 21.99	\$ 7,322.67																		
100	GORRAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 11.00	\$ 1,100.00																		
100	BOLSAS DE MANTA ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA	\$ 11.00	\$ 1,100.00																		
TOTAL:			9,522.67																		

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

17. **Ampliación del plazo.** El 21 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
18. **Convocatoria del CI.** El 06 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 41ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información efectuada por los PP PAN, PRD, PT, MORENA y PH, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información y la declaratoria de inexistencia manifestada por los PP, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información, así como confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** efectuada por los PP PAN, PRD, PT, MORENA y PH; referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

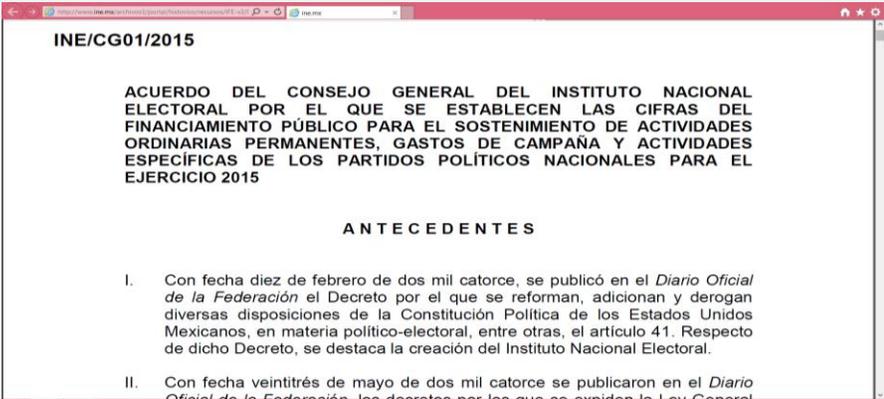
IV. Información Pública.

OR/PP	Información proporcionada
DEPPP	Informó que los montos de financiamiento público federal otorgados a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015, fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

OR/PP	Información proporcionada
	<p>aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG01/2015, pudiendo ser consultado en la liga</p> <p>que se cita en el Antecedente 4 de la presente resolución, por lo que esta UE verificó su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</p>  <p>Adicionalmente, comunicó que la información relativa al financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales, correspondiente al período 1997-2015 puede ser consultada en la página web oficial del INE, en la ruta que se transcribió, verificando su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx:</p> <p>Inicio>Partidos Políticos>Partidos Políticos Nacionales> Financiamiento</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

OR/PP	Información proporcionada
	
UTF	<p>Declaró que la información interés del ciudadano es pública, poniéndola a su disposición en versión electrónica un archivo digital, en el cual se ven reflejados los ingresos y egresos reportados por los partidos políticos respecto de las elecciones en Cuajinicuilapa, Guerrero.</p>
PRI	<p>Hizo del conocimiento que en relación al primer punto de la solicitud que se atiende, que la información es pública y que se encuentra disponible para su consulta en las direcciones electrónicas que se proporcionan en el Antecedente 6, por lo que la UE verificó la accesibilidad de las mismas, arrojando las pantallas siguientes:</p> <p>http://www.iepcgro.mx/PDFs/Fiscalizacion/Financiamiento%20PP%202015.pdf</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

OR/PP

Información proporcionada

Comisión De Fiscalización

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL
PAN	11,132,273.60	312,070.77	5,668,036.80	17,112,381.17
PRI	25,123,580.44	768,145.99	12,561,790.22	38,453,516.65
PRD	28,572,644.52	680,615.46	14,286,322.26	43,539,582.24
PT	8,026,077.01	2,104,618.70	4,913,038.50	15,043,734.21
PVEM	10,546,005.47	292,790.28	5,273,002.73	16,111,798.48
MC	10,454,499.69	289,806.40	5,227,249.84	15,971,555.93
PIIA	6,695,723.72	167,237.62	3,347,861.86	10,210,823.20
MORENA	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73
PES	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73
PH	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73
PPG	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	-	-	729,029.58	729,029.58
SUMA	\$ 108,299,787.45	\$ 3,278,993.02	\$ 65,378,823.31	\$ 167,857,704.38

Nota: Montos aprobados mediante Acuerdo 002/SO-15-01-2015 del Consejo General del IEPC.

<http://www.iepcgro.mx/PDFs/Fiscalizacion/Tope%20GtosCampAyto2015.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
TOPES DE CAMPAÑA 2015 - AYUNTAMIENTOS

Nº.	MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR	PADRÓN ELECTORAL 30-SEP-14	SURACION DE LA CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	1.3	1.1	1.1	1.17	43.19	807,416	0.1093	3,361,006.97
2	AHUACOTERONGO	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	17,875	0.1093	98,907.00
3	ALCOHOLAN DEL PROGRESO	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	29,499	0.1093	187,184.25
4	ALCOHOLAN DE GUERRERO	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	13,471	0.1093	76,472.84
5	ALPOTECA	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	5,610	0.1093	31,837.48
6	APASTLA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	8,932	0.1093	49,423.32
7	ARCILLA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	23,620	0.1093	141,843.81
8	ATENANGO DEL RÍO	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	6,728	0.1093	37,207.93
9	ATLAMAHALCINGO DEL MONTE	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	3,863	0.1093	21,923.17
10	ATLATEPEC	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	16,011	0.1093	88,056.04
11	ATUYAC DE ALVAREZ	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	44,773	0.1093	247,741.83
12	ATUYAC DE LOS LIBRES	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	40,854	0.1093	226,056.90
13	ADAVE	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	11,239	0.1093	63,773.84
14	BENTO JUÁREZ	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	12,984	0.1093	71,844.20
15	BUBAYISTA DE CUÉLLAR	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	10,376	0.1093	57,413.38
16	COMIATUYA DE JOSÉ MARÍA DIAZAGA	1.1	1.3	1.3	1.23	43.19	9,931	0.1093	57,769.99
17	COOCSA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	13,230	0.1093	67,683.16
18	COPALA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	10,418	0.1093	57,645.78
19	COPALILLO	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	10,492	0.1093	59,549.02
20	COPANALTYAC	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	12,416	0.1093	70,474.21
21	COTVICA DE BENTÉZ	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	33,250	0.1093	194,647.82
22	COTVICA DE CATALÁN	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	35,493	0.1093	201,428.47
23	CUARUNCIBARRA	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	18,941	0.1093	113,202.84
24	CUALAC	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	1,298	0.1093	10,307.03
25	CUATEPEC	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	11,027	0.1093	61,181.05
26	CUYTALA DEL PROGRESO	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	6,443	0.1093	34,417.81
27	CUYTAMALA DE PINZÓN	1.1	1.3	1.2	1.20	43.19	20,793	0.1093	118,003.73
28	CHILAPA DE ALVAREZ	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	63,256	0.1093	336,093.34
29	CHILPANCIINGO DE LOS BRAVOS	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	185,026	0.1093	1,023,967.93
30	SECURCO RÍO	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	24,243	0.1093	189,487.41
31	FLORENCIO VILARREAL	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	13,830	0.1093	87,636.82

PRD

Dio respuesta, en relación con el primer punto de la solicitud motivo de la presente resolución, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

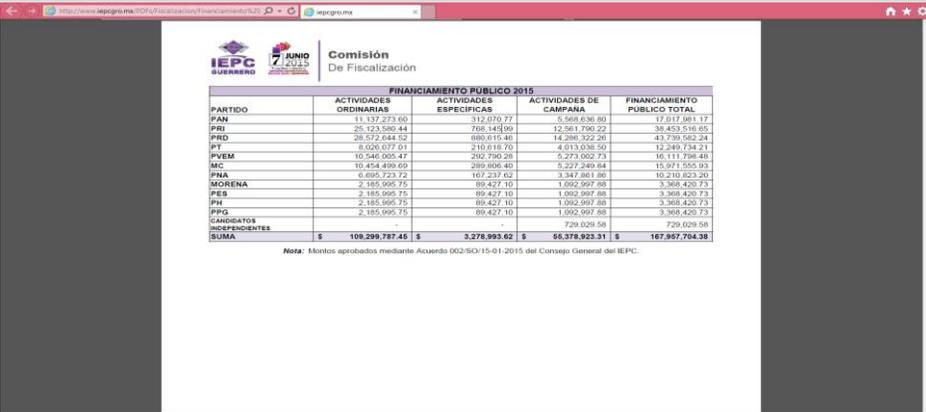
INE-CI484/2015

OR/PP	Información proporcionada																				
	<p>1. El monto económico asignado a la campaña electoral del candidato a presidente municipal por el municipio de Cuajinicuilapa fue de: \$32,260.41 (TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 41/100 M.N.)</p>																				
PVEM	<p>Brindó atención a la presente solicitud, señalando lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se otorgó por dicho PP es de: \$9,522. 67 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 67/100 M.N.), los cuales fueron entregados en especie y se describen de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="597 1020 1393 1251"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>COSTO UNITARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>333</td> <td>PLAYERAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA</td> <td>\$ 21.99</td> <td>\$ 7,322.67</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>GORRAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA</td> <td>\$ 11.00</td> <td>\$ 1,100.00</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>BOLSAS DE MANTA ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA</td> <td>\$ 11.00</td> <td>\$ 1,100.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL:</td> <td>9,522.67</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, hace mención que su Instituto Político contendió en dicho municipio en candidatura en común con el PRI, por lo tanto es la parte que correspondió al PVEM otorgar al municipio de Cuajinicuilapa Gro., para la campaña del día 07 de junio de 2015.</p> <p>2. En referencia con el punto identificado con el número dos, declaró que dicho PP ya comprobó los gastos al INE.</p>	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	IMPORTE	333	PLAYERAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 21.99	\$ 7,322.67	100	GORRAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 11.00	\$ 1,100.00	100	BOLSAS DE MANTA ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA	\$ 11.00	\$ 1,100.00	TOTAL:			9,522.67
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	IMPORTE																		
333	PLAYERAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 21.99	\$ 7,322.67																		
100	GORRAS ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA	\$ 11.00	\$ 1,100.00																		
100	BOLSAS DE MANTA ESTAMPADAS EN SERIGRAFÍA	\$ 11.00	\$ 1,100.00																		
TOTAL:			9,522.67																		
Movimiento Ciudadano	<p>Señaló que la información es pública, ya que del financiamiento público asignado a dicho PP para gastos de campaña en el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Guerrero, ascendió a la cantidad de:</p> <p>- \$ 5,227,249.84 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)</p> <p>Asimismo, manifestó que la totalidad de los mismos fueron destinados</p>																				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

OR/PP	Información proporcionada																																																																											
	<p>a la campaña a Gobernador, por lo tanto no se asignaron recursos provenientes del financiamiento público para las campañas 2015 para municipio de Cuajinicuilapa Guerrero.</p> <p>En ese mismo contexto, indicó la liga en la que se pueden consultar los Montos de Financiamiento Público, arrojando la pantalla siguiente:</p> <p>http://www.iepcgro.mx/PDFs/Fiscalizacion/Financiamiento%20PP%202015.pdf</p>  <table border="1" data-bbox="690 1045 1193 1207"> <thead> <tr> <th colspan="5">FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015</th> </tr> <tr> <th>PARTIDO</th> <th>ACTIVIDADES ORDINARIAS</th> <th>ACTIVIDADES ESPECIFICAS</th> <th>ACTIVIDADES DE CAMPAÑA</th> <th>FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAN</td> <td>11,137,273.60</td> <td>312,070.77</td> <td>5,569,036.80</td> <td>17,018,381.17</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>25,123,580.44</td> <td>786,145.09</td> <td>12,561,790.22</td> <td>38,471,515.75</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>26,572,444.52</td> <td>680,815.46</td> <td>14,096,522.28</td> <td>41,350,822.24</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>6,026,077.01</td> <td>10,616.70</td> <td>4,213,038.50</td> <td>12,249,731.21</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td>10,546,005.47</td> <td>292,790.26</td> <td>5,273,002.73</td> <td>16,111,798.46</td> </tr> <tr> <td>MC</td> <td>10,454,499.69</td> <td>289,806.40</td> <td>5,227,249.84</td> <td>15,971,555.93</td> </tr> <tr> <td>PNA</td> <td>6,695,721.72</td> <td>167,237.02</td> <td>3,347,861.86</td> <td>10,210,820.20</td> </tr> <tr> <td>MORENA</td> <td>2,185,995.75</td> <td>89,427.10</td> <td>1,092,997.88</td> <td>3,368,420.73</td> </tr> <tr> <td>PES</td> <td>2,185,995.75</td> <td>89,427.10</td> <td>1,092,997.88</td> <td>3,368,420.73</td> </tr> <tr> <td>PH</td> <td>2,185,995.75</td> <td>89,427.10</td> <td>1,092,997.88</td> <td>3,368,420.73</td> </tr> <tr> <td>PIG</td> <td>2,185,995.75</td> <td>89,427.10</td> <td>1,092,997.88</td> <td>3,368,420.73</td> </tr> <tr> <td>CANDIDATOS INDEPENDIENTES</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>720,029.58</td> <td>720,029.58</td> </tr> <tr> <td>SUMA</td> <td>\$ 109,299,787.45</td> <td>\$ 3,278,993.62</td> <td>\$ 66,378,923.31</td> <td>\$ 167,857,704.38</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Nota: Montos aprobados mediante Acuerdo 002/SO/15-01-2015 del Consejo General del IEPC.</small></p>	FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015					PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL	PAN	11,137,273.60	312,070.77	5,569,036.80	17,018,381.17	PRD	25,123,580.44	786,145.09	12,561,790.22	38,471,515.75	PRD	26,572,444.52	680,815.46	14,096,522.28	41,350,822.24	PT	6,026,077.01	10,616.70	4,213,038.50	12,249,731.21	PVEM	10,546,005.47	292,790.26	5,273,002.73	16,111,798.46	MC	10,454,499.69	289,806.40	5,227,249.84	15,971,555.93	PNA	6,695,721.72	167,237.02	3,347,861.86	10,210,820.20	MORENA	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73	PES	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73	PH	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73	PIG	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	-	-	720,029.58	720,029.58	SUMA	\$ 109,299,787.45	\$ 3,278,993.62	\$ 66,378,923.31	\$ 167,857,704.38
FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015																																																																												
PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL																																																																								
PAN	11,137,273.60	312,070.77	5,569,036.80	17,018,381.17																																																																								
PRD	25,123,580.44	786,145.09	12,561,790.22	38,471,515.75																																																																								
PRD	26,572,444.52	680,815.46	14,096,522.28	41,350,822.24																																																																								
PT	6,026,077.01	10,616.70	4,213,038.50	12,249,731.21																																																																								
PVEM	10,546,005.47	292,790.26	5,273,002.73	16,111,798.46																																																																								
MC	10,454,499.69	289,806.40	5,227,249.84	15,971,555.93																																																																								
PNA	6,695,721.72	167,237.02	3,347,861.86	10,210,820.20																																																																								
MORENA	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73																																																																								
PES	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73																																																																								
PH	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73																																																																								
PIG	2,185,995.75	89,427.10	1,092,997.88	3,368,420.73																																																																								
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	-	-	720,029.58	720,029.58																																																																								
SUMA	\$ 109,299,787.45	\$ 3,278,993.62	\$ 66,378,923.31	\$ 167,857,704.38																																																																								
PNA	<p>Informó que el monto asignado al Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para la campaña local del Proceso 2014-2015, fue de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - \$26,662.64 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.) <p>Asimismo, precisa que la totalidad de dicho monto, ha sido comprobado en su totalidad por dicho PP.</p>																																																																											
MORENA	<p>Indicó que el tope de gastos de campaña para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero fue establecido por la autoridad electoral en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - \$113,202.54 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 																																																																											



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

OR/PP	Información proporcionada
	54/100 M.N.) Haciendo del conocimiento que dicho PP erogó la suma de \$20,953.38 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.), que incluyen el monto de lo que les correspondió del prorrato de los gastos de la propaganda estatal.
PES	Comunicó que recibió del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante acuerdo 002/SO/15-01-2015, como financiamiento para gastos de campaña, la cantidad de: - \$1,092,997.88 (UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.) En relación al Municipio de Cuajinicuilapa, en el Estado de Guerrero, manifestó que se comparte la información entregada por la UTF.

V. Pronunciamento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por la UTF y los partidos PAN, PT, PRD y MORENA; el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

OR/PP	Información proporcionada	Datos considerados confidenciales
PAN	En respuesta a la solicitud de mérito, dicho PP presentó en archivo electrónico los documentos comprobatorios, mismos que contienen datos personales, como lo son:	<ul style="list-style-type: none"> - Firmas de personas físicas - Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas (RFC)
PRD	<p>Al brindar atención a la solicitud que se atiende, comunicó:</p> <p>2. Anexó los informes de campaña de forma digital, que se presentaron ante la UTF, con su respectivo acuse de recepción.</p> <p>3. Aclaró que no existió monto pendiente por comprobar, como lo señalan los informes que se anexan a la presente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Claves de elector - RFC de personas físicas - Domicilio de personas físicas - Teléfonos particulares - Número de cuenta
PT	Adjuntó un archivo electrónico que contiene los Informes de Gastos de Campaña, de los 3 Periodos que el PT reportara en tiempo y forma, que corresponden al monto total asignado para campaña en el Municipio interés del solicitante, informando que no tiene pendientes por entregar; asimismo, precisa que la documentación enviada, con tiene partes y secciones confidenciales, como los son:	<ul style="list-style-type: none"> - Claves de elector - Domicilio de personas físicas - Firmas de personas físicas - Huellas digitales - Edad - Sexo - Correo electrónico particular - Número telefónico personal - RFC de personas físicas - Clave Única de Registro de Población (CURP) - Números de cuentas bancarias
MORENA	Remitió en archivo electrónico, los comprobantes de lo erogado en	<ul style="list-style-type: none"> - RFC de personas físicas - Domicilios particulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

OR/PP	Información proporcionada	Datos considerados confidenciales
	versión pública, observándose que fueron testados los siguientes datos:	

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los criterios 09/09 y 3/10 emitidos por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.”

“Clave Única del Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.”

Así como, de acuerdo a lo establecido en el criterio 10/13 emitido por el entonces emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez -Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra el Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por los partidos **PAN, PRD, PT y MORENA** en relación con los datos tales como: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, correos electrónicos particulares, CURP, huellas dactilares, firmas de personas físicas; así como, números de Cuenta Bancaria.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Tipo de la Información	<ul style="list-style-type: none">- UTF: Archivo en el que se observan los ingresos y egresos reportados por los PP, respecto de las elecciones en Cuajinicuilapa, Guerrero.- PAN: Archivo que contiene los documentos comprobatorios, en versión pública.- PRD: Archivos con los acuses de recepción de los informes de campaña y con los informes presentados en versión pública.- PT: Archivo electrónico que contiene los Informes de Gastos de Campaña, de los 3 Periodos en versión pública.- MORENA: Archivo electrónico con los comprobantes de lo erogado en versión pública.
Formato disponible	Archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	Se pondrá a disposición del solicitante en la modalidad elegida por él al ingresar la solicitud: correo electrónico.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B) Declaratoria de Inexistencia

El PH señaló que la información solicitada es **inexistente**, ya que las prerrogativas que recibió dicho PP para sus gastos de campaña, no estaban destinadas específicamente a algún municipio en particular; asimismo, manifestó que no destinó cantidad alguna de dinero para la campaña en el Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, en las pasadas elecciones del 07 de julio del 2015.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces IFAI, ahora INAI cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PP, este colegiado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El partido político (PH) señaló las razones que motivan la inexistencia de la información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del PP (PH), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PP declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PP de la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, de acuerdo a lo siguiente:

- o El PP indicó que las prerrogativas que le fueron otorgadas, no se consignan de manera determinante a algún Municipio en específico, precisando en ese mismo sentido, que el monto concedido no fue erogado para alguna campaña en el Municipio interés del solicitante.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información señalada por el PH fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en los archivos del PH ya que el informe genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto este CI **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PH, respecto de la información solicitada.

VI. **Máxima Publicidad.**

OR/PP	Información proporcionada por Máxima publicidad
DEPPP	Sugirió orientar al solicitante, para que acuda ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a requerir la información de su interés, respecto de los partidos políticos con registro local ante esa autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

DEPPP

Asimismo, de conformidad con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, informó que el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (este último otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido, el INE deposita mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto.

<http://www.iepcgro.mx/>



PRI

Comunicó en lo referente a los dos últimos puntos de la solicitud que se atiende, que toda vez que no es de su competencia, se oriente a petionario para ejercer su derecho a la información ante el organismo competente, para ello se sugiere realice su solicitud ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que proporcione la información correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

VII. Exhorto

No se omite hacer hincapié, en que el PAN, PRD, PT, PVEM y MORENA, no atendieron la solicitud de mérito, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento para clasificar la información u otorgarla pública, por lo que se les **exhorta** a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** de la presente resolución, en términos del apartado **V** inciso **A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por los PP PAN, PRD, PT y MORENA en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información proporcionada, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** de la información formulada por el PH, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **B** de la presente resolución.

Sexto. Se pone a disposición del solicitante la información puesta a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. En virtud del resolutivo previo, bajo el principio de **máxima publicidad** se orienta al solicitante a presentar su petición ante el instituto electoral local correspondiente, en términos del considerando **VI** de esta resolución.

Octavo. Se **exhorta** a los PP PAN, PRD, PT, PVEM y MORENA, a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI484/2015

Notifíquese a los OR (DEPPP y UTF) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y mediante oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2015.

Mtro. Ezequiel Bonilla Fuentes
Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información